

ISSN 1850-4159

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO

BOLETÍN TEMÁTICO DE JURISPRUDENCIA

*BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS
(ACTUALIZACIÓN)*

OFICINA DE JURISPRUDENCIA

*Dr. Claudio M. Riancho
Prosecretario General*

*Dra. Claudia A. Priore
Prosecretaria Administrativa*

AGOSTO 2011

*Domicilio Editorial: Lavalle 1554. 4º piso.
(1048) Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel/Fax 4124.5703
EMail:trjuris@cnat.pjn.gov.ar*

USO OFICIAL

INDICE

- 1.- Beneficio de litigar sin gastos.**
- 1.1.- Jurisprudencia de la C.S.J.N.**
- 1.2. Sumarios de fallos de la C.N.A.T.**
 - 1.2.1. Oportunidad para solicitarlo.**
 - 1.2.2. Requisitos para su concesión.**
 - a) Procedencia.**
 - b) Improcedencia.**
 - 1.2.3. Apreciación de la prueba.**
 - 1.2.4. Diferencia con beneficio de gratuidad (art. 20 LCT).**
 - 1.2.5. Mejora de fortuna.**
 - 1.2.6. Cuestiones procesales.**
- 2.- Bibliografía.**

1.1.- Jurisprudencia de la C.S.J.N.

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación judicial

La concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988). En el mismo sentido, "Apen Aike S.A. c/Santa Cruz, Provincia de s/beneficio de litigar sin gastos". A.895.XXXVI. T. 326 P. 4319 (21/12/2003).

Beneficio de litigar sin gastos.

El legislador ha omitido referencias tasadas sobre el concepto de pobreza, pues éste, por ser contingente y relativo, presenta insalvables dificultades para ser definido con un alcance genérico que abarque la totalidad de las diferentes circunstancias que puedan caracterizar a los distintos casos para resolver.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación del caso concreto.

En cada situación concreta, el tribunal deberá efectuar un examen particularizado a fin de determinar la carencia de recursos, o la imposibilidad de obtenerlos, de quien invoque el beneficio para afrontar las erogaciones que demande el proceso en cuestión

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Constitución Nacional. Derechos y garantías. Igualdad. Defensa en juicio.

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de la defensa en juicio y la igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional).

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Prestación de servicio de justicia.

Por intermedio del beneficio de litigar sin gastos se asegura la prestación de los servicios de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988). En el mismo sentido, "Apen Aike S.A. c/Santa Cruz, Provincia de s/beneficio de litigar sin gastos". A.895.XXXVI. T. 326 P. 4319 (21/12/2003).

Beneficio de litigar sin gastos.

Frente a los intereses del peticionario del beneficio de litigar sin gastos se hallan los de su contraria, tan respetables como los de aquél, los que podrían verse conculcados si a un limitado beneficio se lo transforma en indebido privilegio.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988). En el mismo sentido, "Apen Aike S.A. c/Santa Cruz, Provincia de s/beneficio de litigar sin gastos". A.895.XXXVI. T. 326 P. 4319 (21/12/2003).

Beneficio de litigar sin gastos. Prueba testimonial.

La relación cercana que vincula a los testigos con el peticionario del beneficio de litigar sin gastos no es causal, por sí sola, para desechar sus dichos, pues de ordinario, por ese mismo carácter, son los que en mejores condiciones pueden describir la situación en la que se encuentran los peticionarios.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Prueba testimonial.

La relación cercana que vincula a los testigos con el peticionario del beneficio de litigar sin gastos impone un mayor rigor en el examen de sus respuestas, a la vez que un especial

Poder Judicial de la Nación

cotejo entre sus conclusiones y las que surjan de las demás pruebas sobre el particular incorporadas a la causa.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Prueba. Elementos de convicción.

Si bien para obtener el beneficio de litigar sin gastos no es imprescindible producir una prueba acabada que otorgue un grado absoluto de certeza sobre las condiciones de pobreza alegadas, es necesario que se alleguen al expediente suficientes elementos de convicción que permitan verificar razonablemente que el caso encuadra en el supuesto que autoriza el otorgamiento del beneficio.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Valoración judicial.

La valoración judicial en materia de beneficio de litigar sin gastos no puede dejar de ponderar la importancia económica del proceso y, consecuentemente, las de las erogaciones que implica.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Concesión parcial.

A fin de garantizar a los demandantes hasta sus máximas posibilidades el derecho de acceder a la tutela jurisdiccional de los tribunales de su propio país, procede conceder en un 40% dicho beneficio.

S. 525. XX "Siderman, José y otros c/Nación Argentina y Provincia de Tucumán s/daños y perjuicios" T. 311 P. 1372 (09/08/1988).

Beneficio de litigar sin gastos. Prueba. Monto del juicio.

El elevado monto por el que se reclamó no es por sí solo razón suficiente para que se conceda el beneficio, ya que ese único motivo es insusceptible de definir la cuestión y, frente a la falta de prueba concluyente, la actora no puede ser exonerada de los riesgos económicos propios del resultado del proceso.

A.895.XXXVI., "Apen Aike S.A. c/Santa Cruz, Provincia de s/beneficio de litigar sin gastos". T. 326 P. 4319 (21/12/2003). En el mismo sentido, CSJN, A.173.XXXVIII. "Acerbo, Antonio Alberto c/Banco del Chubut S.A. y otra s/juicio sumarísimo – Incidente sobre beneficio de litigar sin gastos – IN1". T.328 P.1410 (10/5/2005) (Mayoría: Petracchi – Belluscio – Boggiano – Zaffaroni – Highton de Nolasco – Lorenzetti; Abstenciones: Fayt - Maqueda – Argibay).

Beneficio de litigar sin gastos. Tasa de justicia. Demanda.

Si se solicita la concesión del beneficio de litigar sin gastos antes de interponer la demanda, a fin de no tener que afrontar el pago de la tasa de justicia, no cabe admitir ni rechazar el pedido en este estadio procesal, ya que dicha erogación es inexigible hasta que finalice el proceso (Voto del Dr. Adolfo R. Vázquez).

A.895.XXXVI., "Apen Aike S.A. c/Santa Cruz, Provincia de s/beneficio de litigar sin gastos". T. 326 P. 4319 (21/12/2003).

Beneficio de litigar sin gastos. Sociedades comerciales.

Los elementos de prueba agregados impiden admitir el pedido del beneficio de litigar sin gastos si no se ha demostrado la imposibilidad de obtener recursos, máxime si se tiene en cuenta que se trata de una sociedad comercial y, por tanto, con fines de lucro.

A.895.XXXVI., "Apen Aike S.A. c/Santa Cruz, Provincia de s/beneficio de litigar sin gastos". T. 326 P. 4319 (21/12/2003).

Beneficio de litigar sin gastos. Defensa en juicio. Igualdad.

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos garantías de raigambre constitucional: la de defensa en juicio y la de igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional), ya que por su intermedio se asegura el acceso a la administración de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes; pero no debe olvidarse que frente a los intereses del peticionario se hallan los de su contraria, tan respetables como los de aquél, los que podrían verse conculcados si a un limitado beneficio se lo transforma en indebido privilegio.

M.855.XXXIX.ORI: “Machuca, Roque Jacinto y otro c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/daños y perjuicios – incidente de beneficio de litigar sin gastos – IN 1 – “T.329 P.2240 (13/6/2006) (Mayoría: Petracchi - Highton de Nolasco - Fayt - Maqueda – Lorenzetti; Abstención: Zaffaroni, Argibay).

Beneficio de litigar sin gastos. Concesión parcial.

Corresponde hacer lugar parcialmente al beneficio de litigar sin gastos si – sin perjuicio de que la prueba informativa ha revelado un movimiento económico limitado – el actor es propietario de una casa de considerables dimensiones, cuyo exacto valor no ha sido denunciado y tampoco ha manifestado que sus hijos dependan económicamente de él.

A. 901.XXXVI, “Andrada, Roberto Horacio y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros – incidente de beneficio de litigar sin gastos de Jorge R. Santiago. IN4 s/daños y perjuicios” T. 329 P. 5498 (28/11/2006)

Beneficio de litigar sin gastos. Bienes que no revelan poder de pago necesario.

Corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos aun cuando los solicitantes no se encuentren en situaciones de total indigencia y poseen bienes que no son reveladores por sí solos del poder de pago necesario, como puede ser la casa habitación o ingresos necesarios para el sustento, ya que basta con demostrar la falta de condiciones para hacer frente a los gastos causídicos de manera total.

A. 901.XXXVI, “Andrada, Roberto Horacio y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros – incidente de beneficio de litigar sin gastos de Jorge R. Santiago. IN4 s/daños y perjuicios” T. 329 P. 5498 (28/11/2006)

Beneficio de litigar sin gastos. Persona jurídica.

Si bien el instituto del beneficio de litigar sin gastos debe ser apreciado con suma prudencia cuando el que demanda es una persona de existencia ideal, no existen restricciones legales para concederlo en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgado la verosimilitud de las condiciones de insolvencia alegadas.

D.148.XXXVIII, “De.U.Co (Defensor de Usuarios y Consumidores Asociación Civil) c/Neuquén, Provincia del y otros s/ acción de amparo” T. 330 P.1110 (20/3/2007).

Beneficio de litigar sin gastos. Persona jurídica.

Al haber logrado generar convicción suficiente en los términos del art. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, corresponde admitir el pedido de beneficio de litigar sin gastos efectuado por una entidad civil sin fines de lucro – Defensores de Usuarios y Consumidores – pues no tiene registrados bienes inmuebles a su nombre, el importe de las cuotas abonadas por los asociados sólo le permite afrontar los gastos de funcionamiento de la sede central y tres filiales y las actividades que desarrolla la asociación, y las declaraciones testimoniales indican la existencia de dificultades económicas.

D.148.XXXVIII, “De.U.Co (Defensor de Usuarios y Consumidores Asociación Civil) c/Neuquén, Provincia del y otros s/ acción de amparo” T. 330 P.1110 (20/3/2007).

Beneficio de litigar sin gastos. Extensión. Improcedencia.

El beneficio de litigar sin gastos debe haberse promovido y obtenido en la misma causa que pretende hacérselo valer, por lo que resulta improcedente la petición de que se extienda el beneficio obtenido en otras actuaciones a la presente. (Fallos: 274:116; 315:1160 entre otros).

N 23 XLIII “Nobleza Piccardo SAIC y F SA c/ Álvarez Roson Hnos SACI” (3/5/2007). (Mayoría: Lorenzetti - Highton de Nolasco- Maqueda – Argibay).

Beneficio de litigar sin gastos. CSJN. Delegación de atribuciones administrativas y legislativas. Acordada 2/2007. Aumento del depósito (art. 286 CPCCN). Imposibilidad de pago.

Es improcedente el pedido de inconstitucionalidad de la acordada 2/2007 si no se ha ponderado adecuadamente la circunstancia de que el art. 8 de la ley 23.853, confirió a la Corte la facultad de establecer aranceles y fijar sus montos y actualizaciones, disponer de su patrimonio y determinar el régimen de percepción, administración y control de sus recursos y su ejecución, y dentro de esa amplia delegación de atribuciones se encuentra la posibilidad de adecuar el monto proporcional o fijo de la queja establecido en el art. 286 del CPCCN (Fallos: 315:2113; 317:547, entre otros). En caso de no poder la parte

Poder Judicial de la Nación

sufragar dicho depósito, el peticionario puede iniciar, ante quien corresponda, el trámite correspondiente al beneficio de litigar sin gastos y comunicarlo al Tribunal.

F 274 XLII "Fontenova, Humberto y otra c/ Sala, Arturo y otra" (3/7/2007). (Mayoría: Lorenzetti - Highton de Nolasco - Petracchi - Maqueda).

Beneficio de litigar sin gastos.

Corresponde conceder el beneficio de litigar sin gastos de conformidad con lo dispuesto en el art. 78 y sptes. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación si los medios económicos con que cuentan la actora y sus hijos menores no resultan suficientes para afrontar los gastos que excedan los comunes de sus subsistencia diaria.

O.293.XXXVI, "Ottonello, Miriam Alicia y otros c/Chubut, Provincia del y otro s/ daños y perjuicios – IN1" (22/7/2008)

Beneficio de litigar sin gastos. Incidentes. Caducidad de la instancia. Recurso Extraordinario. Sentencia arbitraria.

Cabe dejar sin efecto la sentencia que intimó a la parte actora a abonar la tasa de justicia, valorando que el incidente del beneficio de litigar sin gastos se inició luego de concluido uno anterior por caducidad de instancia, pues si bien reiterada jurisprudencia ha establecido que las controversias suscitadas en torno a la aplicación de la Ley de Tasas Judiciales – Ley N° 23.898 – en procesos sustanciados ante los tribunales ordinarios de la Capital Federal son ajena como regla y por su naturaleza, al ámbito del recurso extraordinario, tal principio admite excepción cuando la sentencia recurrida no establece la solución adecuada a las particulares circunstancias del caso, arribando a un resultado manifiestamente injusto y violatorio de los derechos de propiedad y defensa en juicio amparados constitucionalmente (Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema).

S. 270. XLVI. "Soto, Marcos Sergio y otro c/Federación Argentina de Box y otro s/beneficio de litigar sin gastos" (05/07/2011) (Mayoría: Zaffaroni – Lorenzetti - Highton de Nolasco – Fayt - Maqueda).

Beneficio de litigar sin gastos. Incidentes. Caducidad de instancia. Plenario. Ley posterior. Sentencia arbitraria.

Cabe dejar sin efecto la sentencia que intimó a la parte actora a abonar la tasa de justicia, valorando que el incidente del beneficio de litigar sin gastos se inició luego de concluido uno anterior por caducidad de instancia, pues el a quo se remitió a los fundamentos expuestos en el plenario "Lugones, Leopoldo Guillermo" del 8 de abril de 1999, sin tener en cuenta que el 24 de octubre de 2001 fue sancionada la Ley N° 25.488 que sustituyó el art. 84 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual prevé que el beneficio puede ser promovido hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho – salvo que se aleguen y acrediten circunstancias sobrevivientes – y que en todos los casos la concesión del mismo posee efecto retroactivo a la fecha de promoción de la demanda. (Del dictamen de la Procuración General, al que remitió la Corte Suprema).

S. 270. XLVI. "Soto, Marcos Sergio y otro c/Federación Argentina de Box y otro s/beneficio de litigar sin gastos" (05/07/2011) (Mayoría: Zaffaroni – Lorenzetti - Highton de Nolasco – Fayt - Maqueda).

1.2.- Sumarios de fallos de la C.N.A.T.

1.2.1. Oportunidad para solicitarlo.

Beneficio de litigar sin gastos. Oportunidad para solicitarlo. Art. 78 CPCCN.

El art. 78 del CPCCN establece que el beneficio de litigar sin gastos puede ser solicitado en cualquier estado del proceso. En consecuencia, tal beneficio puede ser pedido hasta quedar los autos en estado de dictar sentencia o bien posteriormente si la sentencia ha sido apelada, lo que torna litigiosos los derechos involucrados y sus consecuencias (cfr. SGT N° 22979 del 7/7/97, al que adhiere la Sala).

CNAT Sala III Expte N° 7090/97 Sent. Int. N° 47.148 del 21/8/97 "Diez, Carmen c/López Silva, Claudio y otros s/despido". (Porta - Guibourg).

Beneficio de litigar sin gastos. Oportunidad para solicitarlo. Art. 78 CPCCN.

Si bien el art. 78 del CPCCN autoriza a articular el beneficio de litigar sin gastos en cualquier estado de la causa, esto no puede ser interpretado de modo tan amplio que importe la exoneración de obligaciones impuestas por sentencia judicial firme dictada con anterioridad a la deducción de la pretensión beneficiaria y por quien ha resultado vencido

en el pleito (CSJN P150 XXII "Paloika, David c/ Provincia de Buenos Aires y otra s/ daños y perjuicios del 26/3/91, entre otros). Para más, corresponde destacar que, atento el estadio procesal de la causa, lo decidido en modo alguno violenta la naturaleza jurídica del instituto, ya que el peticionante ha tenido garantizado el acceso a la jurisdicción y su debida defensa en juicio.

CNAT Sala VII Expte N° 25881/03 Sent. Int. N° 25.255 del 8/3/04 "Fogliá, Juan c/ Sideco Americana S.A. s/ despido".

Beneficio de litigar sin gastos. Oportunidad para plantearlo.

Conforme la reforma introducida por la ley 25.488 en el art. 84 inc 3°, el beneficio podrá ser promovido hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se aleguen y acrediten circunstancias sobrevinientes. Esta reforma legislativa ha sido declarada de directa aplicación al procedimiento regulado por la ley 18.345, en los términos del párrafo primero del art. 155 L.O., según lo resuelto por la CNAT en la acordada N° 2359/02. Por otra parte, no puede soslayarse que el proceso ordinario regulado por la ley 18.345 no prevé la audiencia preliminar que contempla el artículo 360 CPCCN, por lo que, frente a las características de ese proceso, cabe identificar dicho hito temporal con el momento en el que se disponga la apertura a prueba o la declaración de puro derecho. Como en el caso dicho momento procesal ha sido superado (ya mediaba sentencia de segunda instancia que decidió la cuestión de fondo), como derivación de la clara disposición normativa emergente del texto actual del inc. 3 del art. 84 CPCCN, la franquicia únicamente podría fundarse en *alegadas y acreditadas circunstancias sobrevinientes*. Tales circunstancias, necesariamente deben estar vinculadas a la *disminución de la capacidad económica del litigante* y no a situaciones adjetivas propias de la tramitación del pleito (como es, en el caso, el depósito fijado por el art. 286 CPCCN para la interposición de la queja por denegación del recurso extraordinario).

CNAT Sala II Expte. N° 16.022/07 Sent. Int. N° 56.610 del 18/07/2008 "Zualet María de los Angeles c/Bogado Celia Asunción s/beneficio de litigar sin gastos". (Pirolo - González).

Beneficio de litigar sin gastos. Oportunidad para plantearlo.

El art. 78 del CPCCN autoriza a articular el beneficio de litigar sin gastos en cualquier estado de la causa, pero ello no puede ser interpretado de modo tan amplio que importe la exoneración de obligaciones impuestas por sentencia judicial firme dictada con anterioridad a la deducción de la pretensión beneficiaria y por quien ha resultado vencido en el pleito (en igual sentido esta Sala en "Quaglino, Jorge c/Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ daño moral", Sent. Int. N° 22.711 del 28/2/2001).

CNAT Sala VII Expte N° 9.024/09 Sent. Int. N° 30.470 del 27/4/2009 « Román, María José c/ San Benito José Labré Asociación Civil – incidente de beneficio de litigar sin gastos" (Ferreirós – Rodríguez Brunengo).

Beneficio de litigar sin gastos. Oportunidad para plantearlo. Solicitud en segunda instancia. Asociación Civil. Procedencia.

Dado que en el caso, la propia demandada circunscribió la petición del beneficio de litigar sin gastos al depósito previo requerido para tramitar su recurso de queja por denegatoria del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y, en atención a la naturaleza de la actividad de la accionada (hogar de niños/as y adolescentes), el informe ambiental realizado por la Policía Federal Argentina y el derecho constitucional de defensa en juicio (art. 18 CN) corresponde hacer lugar al beneficio de litigar sin gastos ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

CNAT Sala VII Expte N° 9.024/09 Sent. Int. N° 30.470 del 27/4/2009 « Román, María José c/ San Benito José Labré Asociación Civil – incidente de beneficio de litigar sin gastos" (Ferreirós – Rodríguez Brunengo).

Beneficio de litigar sin gastos. Oportunidad para plantearlo.

Dado que el pedido del beneficio fue iniciado con posterioridad al momento del dictado de la sentencia por el Tribunal - que al resolver el fondo de la cuestión resolvió condenar a la peticionante- e, incluso, al rechazo del recurso extraordinario que oportunamente dedujera contra dicho fallo y, pese al despliegue argumental expuesto en el memorial recursivo, el pedido no puede prosperar ya que, si bien el art. 78 del CPCCN autoriza a articular el beneficio de litigar sin gastos en cualquier estado de la causa, esto no puede ser interpretado de modo tan amplio que importe la exoneración de obligaciones impuestas por sentencia judicial firme dictada con anterioridad a la deducción de la pretensión beneficiaria y por quien ha resultado vencido en el pleito (en igual sentido esta Sala en "Quaglino, Jorge c/Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/ daño moral", Sent. Int. N° 22.711 del 28/2/2001). Cabe destacar que atento el estadio procesal de la

Poder Judicial de la Nación

causa, lo así decidido no violenta la naturaleza jurídica del instituto ya que la peticionante ha tenido garantizado el acceso a la jurisdicción y su debida defensa en juicio.

CNAT Sala VII Expte N° 44.880/09 Sent. Int. N° 31.701 del 30/06/2010 « Rodríguez, María Alejandra c/ Monzón, Miryam Haydée s/beneficio de litigar sin gastos – incidente» (Rodríguez Brunengo - Ferreirós).

1.2.2. Requisitos para su concesión.

a) Procedencia.

Beneficio de litigar sin gastos. Solicitud de un perito. Procedencia.

Si bien es cierto que para acceder al beneficio de litigar sin gastos quien lo requiere debe ser parte en la causa, no resulta menos acertado que la experta médica está litigando también en autos por un derecho que le es propio, generado como consecuencia de su actuación en la litis y que pretende salvaguardarlo de una interpretación que considera equivocada, incluso haciendo uso de su derecho a recurrir en queja por ante la CSJN. Desde esa perspectiva, siendo litigioso el crédito pretendido no parece ajustado a derecho negarle acreditar la imposibilidad de hacerse cargo de los gastos que le impone el art. 286 del CPCCN y de las costas que eventualmente podrían serle impuestas. Sostener lo contrario importaría una clara violación al derecho constitucional de defensa en juicio. (Del dictamen de la SGT N° 17010 del 22/12/94, al que adhiere la Sala).

CNAT Sala VIII Expte N° 35.554/90 Sent. 15.999 del 30/12/94 "Santero, Horacio c/ EFA Empresa Ferrocarriles Argentinos s/accidente". (P- B- A.-)

Beneficio de litigar sin gastos. Procedencia. Arts. 78 y 79 del CPCCN. Pedido por un demandado.

De los términos expresados en los arts. 78 y 79 del CPCCN (cuya aplicación corresponde en virtud de lo normado en el art. 155 de la L.O.) no se desprende que el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos se limite con exclusividad a la parte actora en el litigio, sino que ambas normas resultan meridianamente claras en cuanto esbozan un criterio amplio para su procedencia, al referir que el mismo prosperará cuando se trata de "personas que carezcan de recursos económicos y deban reclamar o defender judicialmente sus derechos". No corresponde efectuar una interpretación del texto de la ley más allá de lo que la misma dice, puesto que, admitirse lo contrario, implicaría incurrir en una violación al derecho de defensa en juicio y lo que es peor aún, una vulneración al derecho de igualdad, ambos derechos constitucionalmente garantizados (arts. 16 y 18 de la C.N., respectivamente).

CNAT Sala X Expte N° 23.637/98 Sent. Int. N° 10.172 del 5/11/03 "Espíndola, Ana y otro c/ Dimade S.R.L. y otros s/daños y perjuicios".

Beneficio de litigar sin gastos. Situación patrimonial del solicitante.

En el caso concreto, la condición de profesional universitario del peticionante, así como los bienes que alega (un auto, un departamento en capital y una quinta en la Provincia de Buenos Aires), implican la capacidad de procurarse recursos económicos por sí, y en tal marco, no debe olvidarse que al reclamar el beneficio no sólo debe acreditarse la carencia de medios, sino también la imposibilidad de obtenerlos (conf. Finocchietto Arazi "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Comentado" - Editorial Astrea).

CNAT Sala VII Expte N° 25.881/03 Sent. Int. N° 25.255 del 8/3/04 "Fogliá, Juan c/ Sideco Americana S.A. s/despido".

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos para su concesión. Apreciación judicial. Programa Jefes de Hogar.

La concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas (Fallos 311:1372), por lo cual, advirtiéndose que el trabajador no sólo aportó prueba testimonial (que posteriormente fue ratificada), sino que también acompañó constancias de la percepción del Programa Jefes de Hogar (beneficio que para su goce debe cumplir con ciertos requisitos como: estar desocupado, no percibir seguro de desempleo, no ser beneficiario de ningún régimen previsional, entre otros) y, habida cuenta que lo que la ley exige es que se demuestre la imposibilidad de afrontar los gastos de justicia, sin grave detrimento para la subsistencia del litigante, corresponde confirmar el progreso del beneficio requerido.

CNAT Sala II Expte N° 3572/05 Sent. Int. N° 53.209 del 12/5/2005 « Mansilla, Rubén Antonio c/Techint Cía. Técnica Internacional S.A. y otros s/accidente – acción civil» (Rodríguez – González).

Beneficio de litigar sin gastos. Profesional propietario de automóvil. Concesión del 100% de la franquicia.

Aún cuando haya sido reconocido por la peticionante del beneficio de litigar sin gastos que ejerce en forma autónoma la profesión de abogada, y que posee conjuntamente con su marido un automóvil "Gol" modelo 2003 o 2004, ello no obsta a criterio del Tribunal para concedérsele el beneficio en forma íntegra (en Primera Instancia sólo prosperó por el 50%).

CNAT Sala X Expte N° 19.648/05 Sent. Int. N°13.215 del 16/05/06. "ACEA, Sara Raquel c/ Supercimiento S.A. y otros s/ beneficio Litigar sin gastos" (C -S.).

Beneficio de litigar sin gastos. Solicitud de un perito. Procedencia.

Resulta procedente la pretensión recursiva del perito contador interviniente en la causa, relativa a la tramitación del pedido del beneficio de litigar sin gastos que, a efectos de ejecutar sus honorarios promovió en el presente incidente, dado el carácter de "parte" que el interesado reviste en el marco de su pretensión autónoma (de ejecución de honorarios), no advirtiéndose óbice alguno para tramitar su solicitud en los términos de los arts. 78 y siguientes del CPCCN.

CNAT Sala VI Expte N° 30.213/06 Sent. Int. N° 29.642 del 26/4/2007 « Thames, Antonio Rodolfo y otros c/Neptuno Estibajes S.R. L s/despido – recurso de hecho.

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos. Procedencia.

La carencia de recursos a la que alude el art. 78 del CPCCN no está referida a una persona privada de lo más elemental sino a alguien que vería seriamente alterada su condición de vida, en lo que resulta de naturaleza alimentaria, lo que incluye no sólo a los alimentos propiamente dichos sino también, a la posibilidad de seguir enviando a sus hijos al colegio. Por otra parte, la condición de profesora de la reclamante no empece a la concesión del beneficio porque en los tiempos que corren, no resulta oportuno realizar comparaciones entre quienes litigan como actores desde una condición no profesional y quienes poseen un título. (Del voto en mayoría de la Dra. Ferreirós).

CNAT Sala VII Expte N° 14.192/07 Sent. Int. N° 28.697 del 28/6/2007 « Burghi, Roxana Marina c/ Labra Sanz de Lodi, Amalia Rafaela Colegio Lincoln s/despido – incidente de beneficio de litigar sin gastos" (Ruiz Díaz – Ferreirós - Rodríguez Brunengo).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos para su concesión.

La circunstancia de que en la actualidad el actor se encuentre empleado, así como los bienes que alega poseer (un auto, un departamento en Capital Federal), implican la capacidad de procurarse recursos económicos por sí, en tanto que para reclamar el beneficio no sólo debe acreditarse la carencia de medios sino también la imposibilidad de obtenerlos (conf. art. 70 CPCCN). El hecho de que, según los testigos, el actor viva de acuerdo con sus ingresos y que los bienes que posee son acordes a su poder adquisitivo no implica que carezca de medios necesarios para afrontar los gastos del proceso.

CNAT Sala II Expte N° 3215/06 Sent. Def. N° 96131 del 22/10/08 "Pérez Porta, Sergio c/ Telefónica Móviles Argentina A y otro s/ despido" (Pirollo - Maza.)

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos para su concesión.

Para requerir el beneficio de litigar sin gastos el accionante no sólo debe probar la carencia de recursos sino también la imposibilidad de procurárselos puesto que la sola afirmación de esa situación es insuficiente para concederlos (conf. Sala III in re:"De la Torre, Guillermo c/ S.A. Bme. Ginocchio e Hijos Cía. Ltda. s/acción declarativa", S.D. N° 80.174 del 30/12/1999)

CNAT Sala II Expte N° 29.823/08 Sent. Int. N° 57.371 del 3/3/2009 « Bottinelli, Alejandro Antonio Ramón c/Asociación Civil Estudios Profesionales y otros s/beneficio de litigar sin gastos" (Maza – González)

Beneficio de litigar sin gastos. Procedencia.

Lo dispuesto por el art. 20 L.C.T. en cuanto al beneficio de gratuidad del trabajador o sus derechohabientes en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de las normas laborales y a que su vivienda no puede ser afectada al pago de las costas en caso alguno, no libera al trabajador del pago de los gastos causídicos en caso de rechazo de la demanda. Ello es así, porque tales ventajas, que constituyen derivaciones adjetivas del principio protectorio (art. 14 bis de la C.N.), no son equivalentes en el

Poder Judicial de la Nación

ordenamiento ritual nacional, al beneficio de litigar sin gastos que regula el CPCCN en su art. 78 y sigs. Por ello, el hecho de que el actor cuente con los señalados auxilios procesales no torna insustancial su pretensión incidental. (Del voto de la Dra. Vázquez, en mayoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 16369/08 Sent. Def. N° 36722 del 30/11/09 « Arbetman, Carlos c/ SA La Nación y otro s/ beneficio de litigar sin gastos » (Morando – Vázquez- Catardo)

Beneficio de litigar sin gastos. Procedencia.

La procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio, puesto que el instituto está destinado a asegurar dos garantías constitucionales, la de igualdad ante la ley (art. 16 de la C.N.) y la de defensa en juicio (art. 18 de la C.N., Fallos 329:2240) y esta última se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que el proceso pudiere llegar a comportar, desde que debe asegurarse el acceso a la administración de justicia no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecue a la situación económica de los contendientes (Fallos 328:4822). (Del voto de la Dra. Vázquez en mayoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 16369/08 Sent. Def. N° 36722 del 30/11/09 « Arbetman, Carlos c/ SA La Nación y otro s/ beneficio de litigar sin gastos » (Morando – Vázquez- Catardo)

Beneficio de litigar sin gastos. Procedencia.

La ponderación de las probanzas arrojadas para obtener el beneficio de litigar sin gastos ha de efectuarse con un criterio proclive a su concesión, pues una interpretación estricta equivaldría a una frustración a priori de las aspiraciones de justicia del interesado (Suprema Corte de Justicia de la Pcia de Mendoza Sala I 8/7/03 “Videla, Lidia c/ Nipón Trucks SA” LL Gran Cuyo 2003, dic pág 840; DJ 2004-1-460) criterio amplio que corresponde a acentuar cuando se está ante una reclamación de estirpe laboral. (Del voto de la Dra. Vázquez en mayoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 16369/08 Sent. Def. N° 36722 del 30/11/09 « Arbetman, Carlos c/ SA La Nación y otro s/ beneficio de litigar sin gastos » (Morando – Vázquez- Catardo)

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos de exigibilidad. Procedencia.

No puede soslayarse que -en el caso particular- al tratarse de una menor que cumplió su mayoría de edad luego de iniciada la causa, sin trabajo fijo, con una hija a su cargo y que vive en una casa que no le pertenece, lleva a colegir la imposibilidad de procurarse los recursos necesarios para la tramitación del litigio, por lo que corresponde confirmar la decisión recurrida en cuanto a la concesión del beneficio, al menos, hasta tanto se demuestre una situación distinta de modo tal que justifique la modificación del otorgamiento.

CNAT Sala IX Expte N° 23.885/08 Sent. Int. N° 11.990 del 30/9/2010 «Frías de Solís, Leonarda c/ Ledesma Montaña, Edgar Carlos s/ beneficio de litigar sin gastos.»(Fera – Balestrini).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos de exigibilidad.

Para otorgar el beneficio de litigar sin gastos no resulta exigible la demostración de un estado de indigencia, sino la acreditación de carencia de recursos y la imposibilidad de obtenerlos, valorándose siempre en concordancia con la importancia económica del proceso respecto del cual se lo solicita (en este sentido, esta Sala, Sent. Int. N° 14.640 en autos: “Berro, Jorge C. c/Banco de la Nación Argentina y otros s/accidente – ley 9688 – incidente s/beneficio de litigar sin gastos” del 16/7/2007), extremos que resultan acabadamente demostrados por cuanto de la prueba testimonial rendida en la causa surge que el actor no posee vivienda propia, sino que alquila un modesto departamento en la localidad de San Fernando, y que sólo posee un automóvil el que utiliza, ante la falta de otro ingreso – para trabajar esporádicamente como remisero.

CNAT Sala X Expte N° 3.542/10 Sent. Int. N° 18.177 del 30/12/2010 «Silva, Héctor Oscar c/ Nueva Chevallier S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos »

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos. Principios constitucionales.

El beneficio de litigar sin gastos es el instituto que reglamenta los principios que surgen de los arts. 16 y 18 de la Constitución Nacional y por lo tanto, el derecho a ocurrir a la jurisdicción es esencial de la persona, no resultándole por ello exigible que se vea privado del goce de lo necesario para una subsistencia digna para poder ejercerlo.

CNAT Sala X Expte N° 3.542/10 Sent. Int. N° 18.177 del 30/12/2010 «Silva, Héctor Oscar c/ Nueva Chevallier S.A. s/ beneficio de litigar sin gastos »

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos para su concesión.

Para obtener el beneficio de litigar sin gastos el requirente no sólo debe probar la carencia de recursos sino también la imposibilidad de procurárselos, dado que la sola afirmación de esa situación es insuficiente para concederlo.

CNAT Sala II Expte N° 6.395/10 Sent. Def. N° 99.271 del 30/05/2011 "Brunetti Rosa c/ Obra Social Bancaria Argentina y otro s/ Beneficio de litigar sin gastos". (Maza – Pirolo).

b) Improcedencia.

Beneficio de litigar sin gastos. Improcedencia. Apreciación judicial. Prueba concreta.

Si bien el pedido de beneficio de litigar sin gastos debe ser examinado en forma amplia y funcionalmente, no resulta procedente cuando no surge convicción suficiente de las constancias obrantes en la causa. Esto es así toda vez que la ley exige que se demuestre la imposibilidad de afrontar los gastos de justicia, sin grave detrimento para la subsistencia del litigante. Además, cabe tener en cuenta que de conformidad con lo normado en el art. 41 L.O. el trabajador actúa ya con un beneficio que es el de exención de gravámenes fiscales, goza del beneficio de pobreza (conf. art. 20 LCT) y en cuanto a los otros bienes, se encuentran protegidos por el art. 219 del CPCCN.

CNAT Sala IX Expte N° 26.084/97 Sent. Int. N° 1690 del 27/11/97 "Cuccarese, Egidio c/The Coca Cola Export Corporation Suc. Argentina s/accidente. "

Beneficio de litigar sin gastos. Improcedencia. Apreciación judicial. Prueba concreta.

La concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas (Fallos 311:1372). En tal sentido, la prueba ofrecida debe ser concreta, a fin de probar el nivel de vida del solicitante, agregándose a dicho fin constancias que permitan estimar si tiene otros bienes inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble, si posee bienes muebles registrables, etc. La declaración de testigos, como único medio de prueba, no basta para demostrar la carencia de recursos ni mucho menos la posibilidad de obtenerlos.

CNAT Sala VIII Expte N° 13855/99 Sent. Int. N° 20.522 del 26/11/99 "Martínez, Mario c/ Safier, Juan s/ despido" (M.- B.-)

Beneficio de litigar sin gastos. Improcedencia.

El beneficio de litigar sin gastos no puede ser otorgado a una persona que posee título profesional – profesora de idioma inglés - ya que ello de por sí importa la capacidad de procurarse recursos económicos, salvo prueba en contrario. Por otra parte, el hecho de alegar falta de trabajo en nada mejora la postura de la peticionante porque lo cierto es que lo que no se demostró en autos es su voluntad de volverse a emplear y su imposibilidad de hacerlo (del voto en minoría del Dr. Ruiz Díaz).

CNAT Sala VII Expte N° 14.192/07 Sent. Int. N° 28.697 del 28/6/2007 « Burghi, Roxana Marina c/ Labra Sanz de Lodi, Amalia Rafaela Colegio Lincoln s/despido – incidente de beneficio de litigar sin gastos" (Ruiz Díaz – Ferreirós - Rodríguez Brunengo).

Beneficio de litigar sin gastos. Improcedencia.

Resulta pertinente memorar que el art. 78 del CPCCN condiciona la viabilidad del "beneficio de litigar sin gastos" a la acreditación efectiva de "carencia de recursos" y el art. 79 inc. 2 exige que se acredite – además – la imposibilidad de obtenerlos. Por ello, dado que se trata de un beneficio que consagra una situación de excepción, debe ser analizada con criterio restrictivo y en forma rigurosa la acreditación de los supuestos que justifiquen su otorgamiento, pues la sola afirmación de esa situación es insuficiente para concederlo. En virtud de ello, cabe confirmar lo decidido en grado respecto de la denegación del beneficio de litigar sin gastos puesto que la prueba testimonial ofrecida resultó imprecisa y contradictoria a fin de acreditar los presupuestos invocados como fundamentos de la petición en cuestión. Empero, esta situación no es óbice para la aplicación del art. 20 LCT que protege la vivienda del trabajador, ni a la del dec. 484/87 sobre inembargabilidad de remuneraciones e indemnizaciones.

CNAT Sala V Expte N° 36.307/07 Sent. Int. N° 24.481 del 25/3/2008 « Arduoso, Aldo Irineo c/Ferros S.A. s/accidente-acción civil" (Zas – García Margalejo).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos para su concesión. Improcedencia. Costas.

El instituto regulado en los arts. 78 y sgtes del CPCCN tiene como objeto evitar que la carencia de medios económicos o recursos sea un obstáculo para el acceso a la instancia judicial a los fines del reconocimiento de sus derechos pero, para ello, se debe demostrar la imposibilidad de obtener recursos, extremo éste que en el caso del actor no se constató, dado que es un profesional médico y cuenta con un patrimonio no menor (es propietario de un departamento, posee tres tarjetas de crédito de primera línea, percibe ingresos por guardias médicas y una remuneración abonada por su empleador por la suma de \$3000), razón por la cual no existe motivo jurídico alguno para apartarse del principio general que en materia de costas impone el art. 68 CPCCN, por lo que las costas de ambas instancias deben imponerse en su totalidad a cargo del actor.

CNAT Sala V Expte N°26.712/06 Sent. Def. N° 70.572 del 31/3/2008 « Piccione, Sergio Omar c/Sistema Médico Mesopotamia S.A. continuadora de Paramedic Emergencias Médicas S.A. y otros s/despido » (Zas – García Margalejo). En el mismo sentido, Sala V Expte N° 21.828/2010 Sent. Int. N° 26.897 del 14/9/2010 “Chiapalle, Marco Jesús c/ Consolidar ART S.A. s/beneficio de litigar sin gastos (García Margalejo – Zas).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos para su concesión. Improcedencia.

El art. 78 del CPCCN condiciona la viabilidad del beneficio de litigar sin gastos a la acreditación efectiva de “carencia de recursos” y el art. 79 inciso 2 exige que se acredite, además, la imposibilidad de obtenerlos, dado que se trata de un beneficio que consagra una situación de excepción, que debe ser analizada con criterio restrictivo y en forma rigurosa la acreditación de los supuestos que justifiquen su otorgamiento; es decir que, la sola afirmación de esa situación es insuficiente para concederlo.

CNAT Sala V Expte N° 12.637/08 Sent. Int. N° 24.795 del 17/7/2008 « Utge Aquilar, Mariana c/International Health Services Argentina S.A. s/accidente – acción civil (incidente) » (García Margalejo – Zas).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos para su concesión. Improcedencia. Imprecisión en la descripción de bienes y gastos.

A los fines de juzgar en forma fundada si están cumplidos los requisitos del art. 78 CPCCN y contar con un panorama concreto de la real situación económica que esgrimió la accionante al petionar el “beneficio”, se torna necesario al menos una mínima precisión acerca de los bienes que efectivamente posee o de los cuales es propietaria, ingresos con que cuenta y su cuantía – aunque sea aproximada – gastos habituales, etc., precisión que no se encuentra mínimamente cumplimentada en la causa, en la que la petionante nada dice al respecto.

CNAT Sala V Expte N° 12.637/08 Sent. Int. N° 24.795 del 17/7/2008 « Utge Aquilar, Mariana c/International Health Services Argentina S.A. s/accidente – acción civil (incidente) » (García Margalejo – Zas).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos. Improcedencia.

Dado que de la prueba testimonial rendida surge que la reclamante actualmente vive de un trabajo administrativo, que posee – o son de su familia – unos consultorios que la accionante administra y que tiene una pequeña renta que le dan los consultorios que tiene en la casa de los abuelos y, toda vez que la petionante no indicó la cuantía de tales ingresos, resulta imposible considerar la imposibilidad de afrontar los gastos causídicos que surge de la sentencia dictada en el proceso principal, por lo que corresponde desestimar la concesión del beneficio requerido. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 41 LO y 20 LCT, en los que se establece que la trabajadora está exenta de gravámenes fiscales, impuesto de sellos y similares, los que no se le pueden exigir ni siquiera en caso de resultar vencida.

CNAT Sala V Expte N° 12.637/08 Sent. Int. N° 24.795 del 17/7/2008 « Utge Aquilar, Mariana c/International Health Services Argentina S.A. s/accidente – acción civil (incidente) » (García Margalejo – Zas).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos de la solicitud. Incumplimiento inc. 1° art. 79 CPCCN. Improcedencia.

Si bien en el escrito de inicio el accionante afirmó hallarse en situación de indigencia, no efectuó mayores aclaraciones. Por ende, aunque se interprete ampliamente lo dispuesto en el art. 79 CPCCN, no se cumplimentaron en el escrito de inicio los requisitos del inciso 1° de dicha disposición. A ello se suma que tampoco se rebatieron los fundamentos dados por la sentenciante de grado, esto es, que ninguno de los testigos dio razón de sus dichos, ni precisó cómo es la vivienda del accionante ni a quién pertenece, ni cuál sería la envergadura de sus recursos, ni los gastos que insume la manutención de su hija (de la cual se desconocía su edad, entre otras cosas), por lo que corresponde confirmar la

desestimación del beneficio requerido. Ello sin perjuicio de aclarar que, si bien esta Sala sostuvo en el caso “Piccione” (SD N° 70.572 del 31/3/08) que el instituto que regula el art. 78 CPCCN tiene como objeto evitar que la carencia de medios económicos o recursos sea un obstáculo para el acceso a la instancia judicial a los fines del reconocimiento de los derechos, en el presente caso, el pleito principal ya ha obtenido sentencias en ambas instancias.

CNAT Sala V Expte N° 30.384/07 Sent. Def. N° 72.377 del 17/6/2010 « Aguerre Parodi, Héctor c/Acerbrag S.A. s/beneficio de litigar sin gastos” (García Margalejo – Zas).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos. Improcedencia.

Tal como se resolvió en la causa “Piccione” (conf. esta Sala, S.D N° 70.572 del 31/3/08), el beneficio de litigar sin gastos tiene como objeto evitar que la carencia de medios económicos o recursos sea un obstáculo para el acceso a la instancia judicial a los fines del reconocimiento de los derechos y, más allá de la insuficiencia de la prueba aportada por el peticionante que llevó al rechazo de la aplicación del instituto a este caso concreto, lo cierto es que el pleito principal ya ha sido iniciado y siguió adelante con su trámite. En mérito a ello, la decisión de grado debe mantenerse.

CNAT Sala V Expte N° 11.549/08 Sent. Int. N° 27.012 del 19/10/2010 « Spinelli, Cristian Rubén c/Visión Médica S.R.L. s/beneficio de litigar sin gastos”. (García Margalejo – Zas).

Beneficio de litigar sin gastos. Requisitos. Improcedencia.

Dado que el accionante es agente de la ex Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y percibe un sueldo de bolsillo de \$4.100, estas circunstancias revelan que no se encontraría imposibilitado de “...obtener recurso...” (cfr. art. 79 inc. 2 CPCCN), requisito que es esencial para el otorgamiento del beneficio de litigar solicitado. Además, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la importancia económica de la suma por la que se demanda no es razón suficiente por sí sola para que se conceda el beneficio y que “...ese único motivo no puede definir el caso y el peticionario no debe ser exonerado de los riesgos propios de la cuestión frente a la falta de prueba concluyente sobre su situación económica” (ver Sentencia del 10/5/2005 en autos “Acerbo, Antonio Alberto c/Banco del Chubut S.A. y otra s/Juicio Sumarísimo” – Incidente sobre beneficio de litigar sin gastos-, Fallos 328:1410) (Del Dictamen de la FGT N° 51.141 del 17/2/2011 – Dra. María Cristina Prieto – Fiscal General Adjunta, al que adhiere la Sala).

CNAT Sala VIII Expte N° 27.007/2010 Sent. Int. N° 33.253 del 28/3/2011 « Barberán, Luis Florencio c/Administración General de Puertos Sociedad del Estado s/beneficio de litigar sin gastos” (Ferreirós – Catardo)

1.2.3. Apreciación de la prueba.

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

El art. 78 del CPCCN al hacer referencia a que el peticionante cuente con lo indispensable para procurarse su subsistencia, no requiere la prueba de una extrema pobreza, ni puede hacer que se deje de lado la entidad del reclamo, que está vinculado a las erogaciones del caso. En el presente, corresponde conceder el beneficio reclamado por la actora, por su condición de desocupada y el hecho de que, como madre de tres hijos, contribuye a los ingresos de su marido para la subsistencia del grupo familiar (del voto en mayoría de la Dra. Ferreirós).

CNAT Sala VII Expte N° 14.192/07 Sent. Int. N° 28.697 del 28/6/2007 « Burghi, Roxana Marina c/ Labra Sanz de Lodi, Amalia Rafaela Colegio Lincoln s/despido – incidente de beneficio de litigar sin gastos” (Ruiz Díaz – Ferreirós - Rodríguez Brunengo).

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

Dado que la concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgado la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas (Fallos: 311:1371), la prueba ofrecida debe ser concreta y debe tener como finalidad probar el nivel de vida del solicitante, agregándose a ese fin constancias que permitan estimarlo y así demostrar la carencia de recursos y/o la posibilidad de obtenerlos.

CNAT Sala VI Expte N°21.337/06 Sent. Int. N° 29.896 del 27/9/2007 « Finkelstein, Alberto Héctor c/Mayit S.R.L. y otros s/despido (incidente) ».

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

A los fines de la concesión del beneficio peticionado, resultan insuficientes las declaraciones rendidas en la causa, puesto que ambos declarantes se limitaron a señalar que el actor vive en una casa pequeña, que trabaja como empleado administrativo en un colegio de la localidad de San Andrés, que tiene una hija pequeña, que la esposa del actor es profesora de la Universidad de Buenos Aires y que tiene un auto modelo 2006 (el que adquirió con un préstamo personal), circunstancias todas ellas que en modo alguno acreditan por sí solas que el accionante carezca de recursos para afrontar los gastos de un litigio ni mucho menos la imposibilidad de obtenerlos (conf. arts. 386 CPCCN y 90 de la LO)

CNAT Sala II Expte N° 29.823/08 Sent. Int. N° 57.371 del 3/3/2009 « Bottinelli, Alejandro Antonio Ramón c/Asociación Civil Estudios Profesionales y otros s/Beneficio de litigar sin gastos” (Maza – González)

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba. Desestimación.

En la causa se advierte que, las declaraciones testimoniales resultan insuficientes a los fines de la concesión del beneficio peticionado, ya que los deponentes sólo se limitaron a señalar que el único recurso económico de la actora es el salario que percibe como empleada, que carece de propiedades y que no posee ningún bien registrable salvo los dos automotores que tenía en condominio con el demandado. Es decir, circunstancias todas que en modo alguno acreditan por sí solas que la accionante carezca de recursos para afrontar los gastos de un litigio ni mucho menos la imposibilidad de obtenerlos (conf. arts. 386 del CPCCN y 90 de la L.O.) Se suma a ello que, de conformidad con lo que establece el art. 41 de la L.O., la trabajadora actúa ya con un beneficio que es el de exención de gravámenes fiscales, goza del beneficio del art. 20 de la LCT sobre la vivienda familiar y, en cuanto a los otros bienes, se encuentran protegidos por el art. 219 del CPCCN, por lo que corresponde desestimar el beneficio requerido.

CNAT Sala II Expte N° 19.302/07 Sent. Def. N° 97.795 del 22/3/2010 « Viña, Claudia Susana c/Belgrano, Mario Héctor s/beneficio de litigar sin gastos” (Maza – Pirolo).

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

En la causa se acreditó que el actor percibía una remuneración de \$6000, que es propietario de un inmueble y que reviste la calidad de médico cirujano, que es titular de una tarjeta de crédito y que ha efectuado gastos y consumos que exceden las relativas a la necesidades básicas de una familia como así también que incrementó periódicamente sus ingresos mediante la percepción de fondos a través del depósito de cheques de terceros y, sin perjuicio de que la mujer del accionante y su hijo – que conviven con él – no desarrollen tareas laborales, estas circunstancias no demuestran que se encuentre imposibilitado de afrontar los gastos que pudiera generar el presente pleito, por lo que corresponde confirmar el rechazo del beneficio peticionado.

CNAT Sala VI Expte N° 33.884/08 Sent. Def. N° 62.196 del 24/8/2010 « Casas, Rubén Carlos c/ P.A.M.I. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/beneficio de litigar sin gastos” (Fontana – Fernández Madrid)

Beneficio de litigar sin gastos. Orfandad probatoria.

Si bien el accionante sostuvo que solamente poseía una casa en Avellaneda, esta circunstancia no se acreditó. Tampoco se instó el oficio dirigido al Registro Nacional de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios. A mayor abundamiento, los testigos ofrecidos por el peticionante refirieron que el actor poseía un Renault Clío, no advirtiéndose de dichas declaraciones la carencia de recursos por parte de aquél o la imposibilidad de obtenerlos, por lo que corresponde confirmar la denegatoria del beneficio requerido.

CNAT Sala VI Expte N° 31.839/07 Sent. Int. N° 32.490 del 31/8/2010 «Fernández, José Manuel c/ Centro Automotores S.A. s/despido” – Incidente (Fontana – Fernández Madrid) (conf. Dictamen FGT N° 51.011 del 20/8/2010, Dra. María C. Prieto).

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

No es imprescindible a los fines de otorgar el beneficio, producir una prueba tal que otorgue un grado absoluto de certeza sobre la pobreza invocada, sino que basta con que se alleguen a la causa elementos que lo permitan verificar razonablemente. Cabe recordar que la jurisprudencia tiene dicho que corresponde conceder el beneficio, aunque el litigante no se encuentre en situación de total indigencia y posea un automotor antiguo, o una tarjeta de crédito, porque los mismos no son reveladores por sí solos del poder de pago necesario, bastando al efecto demostrar la falta de condiciones para hacer frente a los gastos causídicos de manera total (conf. CSJN, Sentencia del 28/11/06 en los autos:”Andrada, Roberto Horacio y otros c/ Buenos Aires, Pcia de”. T. 329 P. 5498).

CNAT Sala I Expte N° 8.074/11 Sent. Int. N° 61.351 del 27/5/2011 “Ferradas, Carlos Alberto y otros c/Transporte Laurenzano S.A. y otros s/despido” (Vilela – Vázquez). En el mismo sentido, Sala I Expte N° 51.247/10 Sent. Int. N° 61.570 del 12/7/2011 “Orieta, Azucena del Carmen/si y E/R/H.Men. F.G., C., M., W. y F. O. c/Provincia Seguros A.R.T. S.A. y otros s/beneficio de litigar sin gastos” (Pasten de Ishihara – Vázquez).

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación judicial de la prueba.

La concesión del beneficio de litigar sin gastos queda librada a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas (conf. CSJN en la causa: “Ottonello, Miriam Alicia y otros c/Chubut, Provincia del y otro s/ daños y perjuicios” del 22/7/2008). En mérito a ello y, dado que de las declaraciones testimoniales rendidas en la causa surge que el actor vive de changas, que corta el pasto y pinta, que vive en una casa antigua (en calle de tierra, en Villa Rosa Pilar), que tiene dos hijos de 2 y 7 años, corresponde confirmar el fallo apelado en cuanto otorgó el beneficio de litigar sin gastos en los términos del art. 78 CPCCN.

CNAT Sala I Expte N° 8.074/11 Sent. Int. N° 61.351 del 27/5/2011 “Ferradas, Carlos Alberto y otros c/Transporte Laurenzano S.A. y otros s/despido” (Vilela – Vázquez).

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

Más allá de que el accionante denunció que no poseía automóvil, esta afirmación quedó desvirtuada por el informe del Registro del Automotor y, si bien adujo que vive en una casa que es de su familia, los testigos que declararon a su instancia sostuvieron que aquél percibía mensualmente la suma de \$4500, circunstancias todas ellas que llevan a confirmar el rechazo del beneficio pretendido. Esto, sin perjuicio de señalar que conforme el art. 82 del CPCCN, la resolución que denegare o acordare el beneficio no causará estado, por lo que, nada obstaría a que el afectado incorpore las probanzas necesarias y posteriormente pueda obtener otra solución a su requerimiento.

CNAT Sala VI Expte N° 14.996/10 Sent. Int. N° 33.347 del 8/7/2011 « Ferazzoli, Roque Mario c/ Novamar S.A. y otros s/beneficio de litigar sin gastos” (Raffaghelli – Fernández Madrid)

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

Dado que de las constancias de autos surge que el actor posee un bien inmueble de 80 metros cuadrados que habita con su familia, que percibe un salario de \$3400 mensuales y que no se acreditó en la causa que tuvieran grandes gastos fijos mensuales ni que en la familia no hubiera otro ingreso, corresponde confirmar la denegatoria del beneficio por cuanto no se aportaron elementos objetivos que conduzcan a desvirtuar lo decidido en la instancia de grado, no siendo suficiente la manifestación del peticionante referida a que posee un salario reducido y que el beneficio debe ser valorado en función del monto de la demanda. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que conforme el art. 82 del CPCCN, la resolución que denegare o acordare el beneficio no causará estado, por lo que, nada obstaría a que el afectado incorpore las probanzas necesarias y posteriormente pueda obtener otra solución a su requerimiento.

CNAT Sala VI Expte N° 30.587/09 Sent. Int. N° 33.488 del 26/8/2011 «Gutiérrez, Jorge Roberto c/Banco Galicia y Buenos Aires S.A. s/beneficio de litigar sin gastos” (Raffaghelli – Fernández Madrid)

Beneficio de litigar sin gastos. Apreciación de la prueba.

No es imprescindible a los fines de otorgar el beneficio, producir una prueba tal que otorgue un grado absoluto de certeza sobre la pobreza invocada, sino que basta con que se alleguen a la causa elementos que permitan verificar dicha circunstancia razonablemente. Desde tal perspectiva y, dado que de la causa se advierte que el causante era titular de un plan de asistencia, que los peticionantes del beneficio son menores y que su progenitora, quien los representa, percibe un plan social “Jefas de Hogar”, no puede desconocerse válidamente la carencia de recursos. Es que dichos planes son otorgados por el propio Estado quien también tiene la misión de elaborar políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia a personas en condiciones de vulnerabilidad. Ello es así porque nuestra Constitución Nacional garantiza el derecho de defensa en juicio y de igualdad ante la ley en sus artículos 16 y 18, además de los Tratados Internacionales con rango Constitucional, que avalan esta postura. Por ende, corresponde confirmar el pronunciamiento que otorga el beneficio de litigar sin gastos solicitado.

CNAT Sala I Expte N° 51.247/10 Sent. Int. N° 61.570 del 12/7/2011 “Orieta, Azucena del Carmen p/si y E/R/H.Men. F.G., C., M., W. y F.O. c/Provincia Seguros A.R.T. S.A. y otros s/beneficio de litigar sin gastos” (Pasten de Ishihara – Vázquez).

1.2.4. Diferencia con beneficio de gratuidad (art. 20 LCT).

Beneficio de litigar sin gastos. Diferencia con beneficio gratuidad.

Aún cuando se considerase -por hipótesis- que los accionantes sólo cuentan con los recursos salariales que surgen del informe contable, lo cierto es que el monto relativamente bajo de algunas de las remuneraciones no constituye un elemento revelador de la supuesta privación de acceso a la justicia porque, como se ha dicho, el beneficio de gratuidad previsto en el art. 20 de la LCT y la exención del art. 41 de la L.O., están destinados -precisamente- a remover cualquier obstáculo de índole económica en aras de favorecer a los trabajadores el acceso al sistema judicial. Por otra parte, la eventual responsabilidad en el pago de costas tampoco privaría a los reclamantes de la totalidad de sus ingresos ni de su vivienda, porque es obvio que toda eventual medida ejecutoria deberá concretarse en el marco de las limitaciones que imponen el decreto 484/87 y el propio art. 20 LCT. En definitiva, no se observa que la posibilidad de acceder al sistema judicial esté condicionada al otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos, por lo que no se verifica el supuesto excepcional contemplado en la tésis de las normas que prevén su concesión.

CNAT Sala II Expte N° 16.643/06 Sent. Int. N° 54.666 del 11/9/06 « Ponso, Osvaldo Héctor y otros c/Universidad de Buenos Aires s/reintegro por refrigerio - incidente » (González – Pirolo). En el mismo sentido, Sala II Expte N° 20.727/08 Sent. Int. N° 60.447 del 24/2/2011 “Raymaekers, Carlos Emilio Juan c/Samsonite Argentina S.A. s/beneficio de litigar sin gastos” (Pirolo – Maza)

Beneficio de litigar sin gastos. Beneficio de gratuidad. Costas.

El beneficio de gratuidad, comparable con el de pobreza instituido por el inciso 6° del art. 13 de la ley 24.028, está enderezado a impedir que por razones patrimoniales se dificulte el acceso pleno a la jurisdicción, pero no puede interpretarse como impidente de la condenación en costas o condicionante de las normas de los arts. 68 y concordantes del CPCCN. Es el beneficio de litigar sin gastos el que permite obtener la exención de las costas siguiendo el proceso estatuido por los arts. 78 y s.s. del CPCCN.

CNAT Sala III Expte. N° 31.761/2006 Sent. Int. N° 58.447 del 25/10/2007 “Cano, Juan Manuel c/Dota S.A. de Transportes Automotor s/despido”.

Beneficio de litigar sin gastos. Beneficio de gratuidad (art. 20 LCT). Ponderación de prueba.

Lo dispuesto por el art. 20 L.C.T., en cuanto al *beneficio de gratuidad* del trabajador o sus derechohabientes en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de las normas laborales y a que su **vivienda no puede ser afectada al pago de costas** en caso alguno, **no libera al trabajador del pago de los gastos causídicos en caso de rechazo de la demanda**. Ello es así porque tales ventajas, que constituyen derivaciones adjetivas del principio protectorio (art. 14 bis C.N.), no son equivalentes en el ordenamiento ritual nacional al beneficio de litigar sin gastos que regula el C.P.C.C.N. en su art. 78 y sigs.. La posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota en quien es indigente o pobre de solemnidad. La ponderación de las probanzas arrojadas para obtener el beneficio de litigar sin gastos ha de efectuarse con un *criterio proclive a su concesión*, pues una interpretación estricta equivaldría a una frustración *a priori* de las aspiraciones de justicia del interesado (del voto de la Dra. Vázquez, en mayoría).

CNAT Sala VIII Expte. N° 16.201/07 Sent. Def. N° 36.336 del 29/07/2009 “Roffe, Gabriela Beatriz c/OSPEC Obra Social de Personal de la ENCOTESA y de las Comunicaciones de la República Argentina s/beneficio de litigar sin gastos”. (Morando –Vázquez - Catardo).

Beneficio de litigar sin gastos. Improcedencia. Aplicación del art. 20 LCT.

La acción entablada a fin de obtener el beneficio de litigar sin gastos en el marco del artículo 78 CPCCN no puede prosperar dado que fue la propia apelante quien invocó el artículo 20 LCT, norma que establece para todas las causas laborales el beneficio de litigar sin gastos a favor del trabajador y, a mayor abundamiento, la intangibilidad de la vivienda familiar frente a la eventual ejecución de un pronunciamiento sobre costas, razón por la cual, se tornaría sobreabundante la concesión de un beneficio como el solicitado (del voto del Dr. Morando, en minoría).

CNAT Sala VIII Expte. N° 16.201/07 Sent. Def. N° 36.336 del 29/07/2009 “Roffe, Gabriela Beatriz c/OSPEC Obra Social de Personal de la ENCOTESA y de las Comunicaciones de la República Argentina s/beneficio de litigar sin gastos”. (Morando –Vázquez - Catardo).

Beneficio de litigar sin gastos. Alcances del beneficio de gratuidad (art. 20 LCT).

El beneficio de gratuidad del art. 20 L.C.T. se limita a facilitar al trabajador el acceso a la justicia y a colocar su vivienda a resguardo de la ejecución, pero no implica de ninguna manera que se lo exima del pago de costas cuando le corresponde soportarlas por aplicación de las normas procesales.

CNAT Sala IV Expte. N° 12.299 Sent. Def. N° 94.174 del 16/06/2009 “Dupas Enrique Vicente c/ESSO S.A.P.A. actualmente denominada ESSO Petrolera Argentina SRL s/daños y perjuicios”. (Guisado - Zas).

Beneficio de litigar sin gastos. Aplicación del art. 20 LCT.

El beneficio de gratuidad establecido por el art. 20 de la L.C.T. destinado a no trabar por razones patrimoniales el acceso pleno a la jurisdicción, implica desde una perspectiva protectora la imposibilidad de gravar el ejercicio de las acciones judiciales o de las particiones administrativas, pero de ninguna manera puede interpretarse que impide la condena en costas o que desplaza las disposiciones de los artículos 68 y concordantes del CPCCN. A su vez, el art. 41 debe considerarse en relación a los gastos que demanda la promoción del juicio, pero no impide la declaración de costas a cargo del trabajador que litigó sin razón valedera (dictamen 24447 del 25/3/98 “Leonardo, Mario c/ Schiavi, Susana (s. suc) s/ despido”) (Del voto del Dr. Morando, en minoría).

CNAT Sala VIII Expte N° 16.369/08 Sent. Def. N° 36722 del 30/11/09 « Arbetman, Carlos c/ SA La Nación y otro s/ beneficio de litigar sin gastos” (Morando – Vázquez- Catardo)

Beneficio de litigar sin gastos. Rechazo.

Corresponde confirmar lo decidido en grado en cuanto al rechazo del beneficio de litigar sin gastos solicitado por el actor, pues, el hecho de que perciba un haber jubilatorio y que no posea inmuebles y/o rodados registrados a su nombre resulta insuficiente para acreditar la carencia de recursos a la que refiere el art. 78 del CPCCN, máxime cuando admitió que transfirió a nombre de sus hijos el inmueble en el que habita y que tres de sus cuatro hijos son mayores de edad, todo lo cual no lleva a concluir que el nivel de vida del requirente le impida asumir los gastos causídicos al no resultar dichas circunstancias demostrativas del nivel de “carencia” al que alude la normativa procesal para exonerar al litigante de la asunción de gastos, ni mucho menos aún, la imposibilidad de obtenerlos.

CNAT Sala X Expte N° 27.898/08 Sent. Int. N° 18.028 del 29/11/2010 « Domínguez, Rubén c/Esso Petrolera Argentina S.R.L. s/ beneficio de litigar sin gastos »

Beneficio de litigar sin gastos. Art. 20 LCT. Acceso a la justicia.

En el ámbito laboral se encuentra garantizado el acceso a la justicia a los trabajadores en virtud de lo dispuesto en los art. 20 LCT y 41 LO, por lo que el análisis de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos debe orientarse en un sentido distinto, es decir, dirigido específicamente a verificar si quien lo solicita carece de recursos y de la posibilidad de obtenerlos, ya que implica la exención provisional de afrontar las costas. En el caso, no es procedente la concesión del beneficio de litigar sin gastos por cuanto se acreditó que el actor subsiste de un sueldo y de otras tareas que realiza como viajante de comercio, que posee dos automotores, tarjetas de crédito y cuentas bancarias, no verificándose el supuesto excepcional contemplado en la tésis de las normas que prevén su concesión. A mayor abundamiento, en caso de una eventual responsabilidad por el pago de costas tampoco se privaría al reclamante de la totalidad de futuros ingresos ni de su vivienda porque en el caso de acreditarse que estuvo unido a la demandada por un contrato de trabajo, toda eventual medida ejecutoria debería concretarse en el marco de las limitaciones que imponen el decreto 484/87 y el propio art. 20 LCT.

CNAT Sala II Expte N° 20.727/08 Sent. Int. N° 60.447 del 24/2/2011 “Raymaekers, Carlos Emilio Juan c/Sansonite Argentina S.A. s/beneficio de litigar sin gastos” (Pirolo – Maza) (Dictamen FGT N° 52.111 del 14/2/2011 – María Cristina Prieto – Fiscal General Adjunta).

Beneficio de litigar sin gastos. Beneficio de gratuidad del art. 20 LCT.

Si bien las previsiones del art. 20 de la LCT protegen al trabajador o sus derechohabientes en los procedimientos judiciales o administrativos derivados de la aplicación de las normas laborales, resguardando su vivienda, ello no libera al trabajador del pago de los gastos causídicos en caso de rechazo de la demanda. Tales ventajas, que constituyen derivaciones adjetivas del principio protectorio (art. 14 bis C.N.), no son equivalentes en el ordenamiento ritual nacional, al beneficio de litigar sin gastos que regula el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en su art. 78 y siguientes.

CNAT Sala VIII Expte N° 1.595/2011 Sent. Int. N° 33.279 del 11/4/2011 « Incidente Pavlovic, Gabriela Marisa c/ Tam Linhas Aéreas S.A. s/despido »

Beneficio de litigar sin gastos. Art. 20 LCT. Costas.

Dado que en la causa no existen constancias de que se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos, rige el art. 20 de la L.C.T. que prevé el beneficio de gratuidad a fin de evitar que la carencia de medios económicos pueda constituir un impedimento para el acceso a la jurisdicción, aunque la norma no exime del pago de las costas y solo genera una exclusión de la vivienda que no podría ser afectada a tal fin.

CNAT Sala VII, Expte N° 9.733/2009 Sent. Int. N° 32.373 del 11/04/2011 "Frutos Graciela Noemí c/ Lloyd Aéreo Boliviano S.A. s/ Despido"

Beneficio de litigar sin gastos. Beneficio de gratuidad.

El art. 20 LCT establece el beneficio de gratuidad del procedimiento a favor de los trabajadores y/o sus derechohabientes, con el fin de no trabar, por razones patrimoniales, el acceso pleno a la jurisdicción. En igual sentido, el art. 41 de la LO exime del pago de gravámenes fiscales. Esta impronta particular relativa al acceso a la justicia laboral, implica que el análisis de la concesión o no del beneficio de litigar sin gastos debe orientarse en un sentido distinto, es decir, dirigido específicamente a verificar si quien lo solicita carece de recursos y de la posibilidad de obtenerlos, ya que conlleva la exención provisional de afrontar las costas.

CNAT Sala I Expte N° 8.074/11 Sent. Int. N° 61.351 del 27/5/2011 "Ferradas, Carlos Alberto y otros c/Transporte Laurenzano S.A. y otros s/despido" (Vilela – Vázquez).

Beneficio de litigar sin gastos. Beneficio de gratuidad.

El art. 20 LCT y 41 de la LO, sólo eximen al trabajador de los gastos de sellado o tasa de justicia, pero no, del pago de las costas, por lo que a dicho fin es menester el cumplimiento de los recaudos establecidos en los arts. 78 y ssgtes del CPCCN.

CNAT Sala I Expte N° 51.247/10 Sent. Int. N° 61.570 del 12/7/2011 "Orieta, Azucena del Carmen p/si y E/R/H.Men. F.G, C., M., W. y F. O. c/Provincia Seguros A.R.T. S.A. y otros s/beneficio de litigar sin gastos" (Pasten de Ishihara – Vázquez).

1.2.5. Mejora de fortuna (art. 84 CPCCN).

Beneficio de litigar sin gastos. Art. 84 CPCCN. Mejora de fortuna.

No basta cualquier mejoría de fortuna para dejar sin efecto el beneficio de litigar sin gastos. La mejora a la que se refiere el art. 84 del CPCCN (t.o. ley 25.488) es la que le permite al condenado salir de la situación económica personal que, en su momento, el juez consideró para concederle el beneficio. "El mero reconocimiento en la sentencia de un crédito o de un derecho a favor del beneficiario, así como la efectiva percepción de valores, no es suficiente para considerar que se produjo una mejoría económica en los términos del art. 84 del CPCCN" (conf. CNCiv. Sala H 11/8/97 sent. 97084 "Brustia, Rosario c/ Ben Plas SA"). De tal modo, habida cuenta que la percepción por el actor de la suma reclamada en autos no importa "per se" una efectiva mejora patrimonial a los fines del pago de las costas y toda vez que la demandada no ha logrado probar que el accionante saliera de la situación económica personal que justificó el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos, no corresponde la traba del embargo solicitada por la representación letrada de la aseguradora.

CNAT Sala II Expte N° 12629/99 Sent. Int. N° 50.689 del 15/4/03 "Obregón, Domingo C/ Italtapelera S.A. y otro s/ accidente" (Rodríguez - Bermúdez)

Beneficio de litigar sin gastos. Art. 84 CPCCN.

La concesión del beneficio de litigar sin gastos importa la exención total o parcial del pago de las costas o gastos judiciales hasta que quien lo peticiona mejore de fortuna (art. 84 CPCCN).

CNAT Sala VII Expte N° 25.406/07 Sent. Int. N° 29.007 del 12/10/2007 « Saibene, Jorge c/ Cadbury Stani S.A. s/cobro de salarios – incidente de beneficio de litigar sin gastos» Román, María José c/ San Benito José Labré Asociación Civil – incidente de beneficio de litigar sin gastos" (Rodríguez Brunengo - Ferreirós). En el mismo sentido, Sala VII Expte N° 34.392/07 Sent. Int. N° 29.240 del 28/12/2007 "De Gregorio, Noemí Stella Maris y otro c/ Medical Park S.A. s/incidente de beneficio de litigar sin gastos" (Rodríguez Brunengo – Ferreirós).

Beneficio de litigar sin gastos. Ausencia actual de medios suficientes para afrontar gastos causídicos. Mejora de fortuna.

Si bien la trabajadora percibió una suma de dinero por un acuerdo conciliatorio celebrado con su ex empleadora, lo cierto es que esta circunstancia, no inhabilita la admisión del

beneficio de litigar sin gastos porque resulta verosímil que la demandante carece, en la actualidad, de medios suficientes para soportar con su patrimonio actual, los eventuales gastos causídicos que pueden llegar a generarse en el presente juicio. Ello, sin perjuicio de que la provisionalidad de la exención constituya una franquicia que se acuerda con los alcances del art. 84 CPCCN y que puede cesar si la peticionante mejora su fortuna.

CNAT Sala VIII Expte N° 1.595/2011 Sent. Int. N° 33.279 del 11/4/2011 «Incidente Pavlovic, Gabriela Marisa c/ Tam Linhas Aereas S.A. s/despido »

1.2.6. Cuestiones procesales.

Beneficio de litigar sin gastos. Normas que lo regulan.

El beneficio de litigar sin gastos no tiene regulación en la ley de procedimiento laboral por lo que se rige por las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que son aplicables en función de lo normado por el art. 155 L.O. (conf. “Manual de Derecho Procesal del Trabajo” de Miguel Ángel Pirolo, Cecilia Murray y Ana María Otero, Editorial Astrea, 2008, p. 136).

CNAT Sala VII Expte N° 35.478/09 Sent. Int. N° 31.432 del 31/3/2010 « Bustamante, Alcira Natividad c/Ayala, Graciela Susana y otros s/incidente de beneficio de litigar sin gastos “ (Ferreirós – Rodríguez Brunengo).

Beneficio de litigar sin gastos. Resolución que lo deniega. Apelación.

La resolución que deniega una solicitud de beneficio de litigar sin gastos es susceptible de ser recurrida por vía de apelación, dado que, la directiva establecida en el primer párrafo del art. 81 del CPCCN refiere exclusivamente al modo en que cabe conceder el recurso contra la resolución que dispuso la concesión del beneficio, sin que pueda desprenderse de ello la inapelabilidad de aquella que lo deniega.

CNAT Sala VI Expte N° 33.884/08 Sent. Def. N° 62.196 del 24/8/2010 « Casas, Rubén Carlos c/ P.A.M.I. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados s/beneficio de litigar sin gastos” (Fontana – Fernández Madrid)

Beneficio de litigar sin gastos. Apelación. Plazos procesales.

El beneficio de litigar sin gastos es un instituto íntegramente regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, por lo que la remisión que efectúa el art. 155 de la L.O. importa incorporar al procedimiento laboral las pautas allí sentadas y el consecuente desplazamiento de las previsiones de la LO, incluso lo estipulado por el art. 116. Por lo que cabe concluir que la apelación deducida por la parte actora resulta extemporánea en tanto fue presentada fuera del plazo de los cinco días dispuesto por el art. 244 del CPCCN, aplicable al sublite.

CNAT Sala II Expte N° 20.547/08 Sent. Int. N° 61.077 del 28/6/2011 « Gandini, Héctor Osvaldo c/Automóvil Club Argentino s/beneficio de litigar sin gastos” (González – Pirolo). Conf. FGT Dictamen N° 52.841 del 7/6/2011 (Dr. Eduardo O. Álvarez – Fiscal General). En el mismo sentido, Sala III Expte N° 54.015/2010 Sentencia N° 61.970 del 15/7/2011 “Bassi, Roxana y otros c/Recol Networks S.A. Sociedad Extranjera y otros s/despido – incidente de beneficio de litigar sin gastos” (Cañal – Rodríguez Brunengo). Conf. FGT Dictamen N° 52.451 del 12/4/2011 (Dra. María Cristina Prieto – Fiscal General Adjunta).

Beneficio de litigar sin gastos. Apelación. Plazos procesales.

El beneficio de litigar sin gastos es un instituto íntegramente regulado por los arts. 78 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, al tratarse de la admisión o inadmisibilidad del recurso, es la propia ley orgánica, por medio del art. 155, la que supone incorporar al procedimiento laboral las pautas allí sentadas, y que decide el desplazamiento de sus normas por otras, en especial cuando desde el inicio de la causa se aplicó el procedimiento previsto en el CPCCN, ordenamiento que, por otra parte, resulta más beneficioso por cuanto en su artículo 244 establece un plazo superior (cinco días y no tres como lo dispone la ley 18.345) para apelar una resolución interlocutoria simple. Empero, cabe concluir que la apelación deducida por la parte actora resulta extemporánea por haberse presentado fuera del plazo impuesto en el CPCCN y, por ende, mal concedido dicho recurso.

CNAT Sala III Expte N° 54.015/2010 Sentencia N° 61.970 del 15/7/2011 “Bassi, Roxana y otros c/Recol Networks S.A. Sociedad Extranjera y otros s/despido – incidente de beneficio de litigar sin gastos” (Cañal – Rodríguez Brunengo).

2.- Bibliografía

Benítez, Norma A.

Breves consideraciones acerca del beneficio de litigar sin gastos y del beneficio de gratuidad

En: Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social, Volumen: 2007-B. Buenos Aires: AbeledoPerrot. p. 2069 - 2073.

Bloise, Leonardo G.; Confalonieri, Edgardo F.

Acerca de los "alcances subjetivos" del beneficio de litigar sin gastos (Nota a fallo)

En: Revista de Derecho Laboral y Seguridad Social, Volumen: 2005-A. Buenos Aires: AbeledoPerrot, p. 98 - 101.

Mansilla, Alberto

Beneficio de gratuidad laboral y beneficio de litigar sin gastos: ¿son lo mismo?

En: Revista de Derecho del Trabajo, Volumen: 2009 (12). Buenos Aires: La Ley. p. 443 - 446

Secondi, Jorge E.

Beneficio de litigar sin gastos para patrones e independientes (precarizados).

En: Trabajo y Seguridad Social, Volumen 1990. Buenos Aires: El Derecho. p 108 - 112

Dirección Nacional de Derechos de Autor (ley 11723) Registro N° 477834. ISSN 1850-4159.

Queda autorizada la reproducción total o parcial de los contenidos de la presente publicación con expresa citación de la fuente.